

Don Juan de Leonora con
Antonio Saeis y otros
cantidad de pesos

Y C.

18
N

Don Jose Anolab Leonora ante d. S. p. a. en la
 forma de dos y diez: Fue d. Casimiro Rivas Cafe
 ro y q. era helho cargo de la casa y negocio de d.
 Ant. Saeis, me es deudor p. si y con obligacion q.
 me hizo el 1087. con mas de ochocientos p. q. me era
 van incluidos en ella, y en Patron d. Ant. Saeis
 de la suma de cinco mil ochocientos y quatro p.
 procedentes de dineros q. le entregué en sea p. sus
 facultades en esta, luego q. los pidiese, otorgandose
 p. esto, donm. ante cinco testigos en aquella Ciudad
 q. lo fueron d. Anolab. Abad, d. N. Calatayud,
 Agustin Aspiano y recordando los documentos
 La entrega de un ultimo dinero fue en Abril del pre
 sente año en la misma Ciudad de sea, y los 1287.
 suplico á breves en fern. proximo para q. el pago
 delos dos de ay. Remitidos de cuenta de Saeis. Mas
 fallida no he sido satisfecho de ambas Carridas
 sin embargo de mis recomenon amistosa y ra
 gones. En una de ellas accio q. en mandemni
 Casa d. Casimiro Rivas, con motivo de de carne
 parte del dinero q. me debia p. Comiun dragu
 ad. q. confectua. amaxion puse en go de un
 Patron y aun me deca de ella p. repaados quinientos
 treinta y siete, e iuste accio del pago de
 mil ochocientos ochenta y siete entrayado

TC
CAS 40
DOC 12
Fol. 7

del, y los 580 ff. a en Patron, con cuyo oficio
los dos documentos q. erraron encima de mi Mesa p.
cejelos presento, y oblijaale algas, en cuya cir-
cunstancia tubo q. pasar de una pieza a otra
quidando en la q. errabamos d. Carrizosa Pisco
y los documentos encima de la Defensa de la D^{na}
travian permaneciendo, abuelita ludi lig. q. tube
q. braca, negare al Pisco enq. quido solo de
Pisco, sin hacer otro alicata de estos documentos
no q. errare en la noche de en dia q. responde
en otra p. i. p. no documentos fabricaron, y abso-
lutam. huido conelly, aqua de haber practicado
las m. constantes y activ. diligene. y de nuevo
vix al mismo Pisco alicata de ellos. En otro
vixto me veo en la precision de darly d. Carrizosa
p. de un dia d. Carrizosa, ma impetran de i. Carrizosa
ras, q. q. sultan; pas conel of. or apelen solo
este remedio en el ultimo de uno, omiso a la just-
ficacion de P.S. a efecto de q. se irra ordenun q.
comparezca en ese trial d. Carrizosa Pisco y
jura y declare al tenor de lo que se le mande.

- 1.º Si me es denda de 1087 p. p. el Documento. Anbrical
p. el q. es uno de los perdidos, y ademas de 200 p. q.
no usaban ni hidos en el.
- 2.º Si no le manifiere este documento hasta 6 dias
mi cara con el motivo de reconvenirle algo
y si acuerda de esta Carrizosa tra entrey ad
alguna cosa.
- 3.º Si de otro modo no le manifiere el do-

encom. Juan p. D. Ferrig. y p. m. Patron
D. Am. Sais enq. em conferaba debem
em Lafarmid. de 15.804p. y hazayasta
alora viva.

4. Sid. Am. Sais le ha lruito alicua de em
depend. y enral caso exita las Carras de
Lasivas a em Beyon

5. Si sabe el paradero de los paples, o don
mto perdidos enq. contra la oblyacion
suya y em Patron, y fecho todo sem en
taque p. los visos instrumentos p. p. a

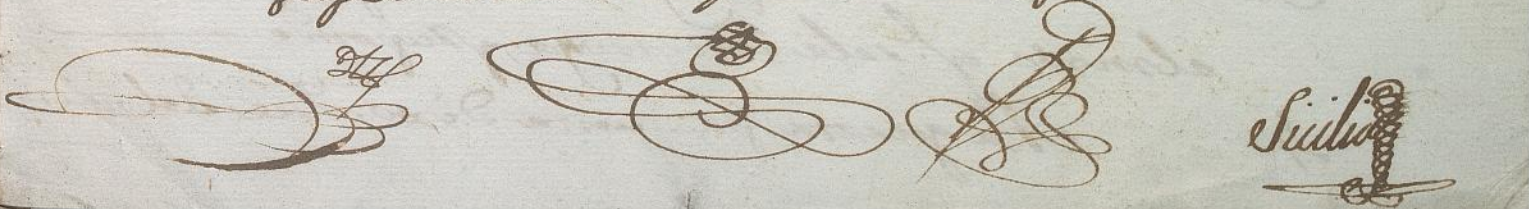
AK. judo y suplico se sirvan an presen es pnt.
q. exero al cansar

Otro: Am. p. no haben pag. sellado y almente Coman
8. Jose Nicolas Lecuona

En lo qual el comanido juce, y dulse como rapide,
y para ello compareca ante el B. Coman, D. Juan

S. S. Pedro de Telayosa en el dia, y hora q. se impiese: y

Ex. Helme. } conferando tener en custodia las Carras q. se man
Yuse. } tionan, notifiq. las entrega en la Eucibania
Telayosa. } Mayor de este B. tribunal bajo de la repertiva no
ta, entregandole expediente a una parte en
la forma de ritos. Notas si procedere por la
misma Eucibania con arreglo de mandado via el
papel en caso semejante. Lima, y Julio 6. de 1824



En fono de Julio de mil ochocientos veinte, y quatro
cite de con. sell. Consul D. Juan Pedro de Lelayra a
D. Casimiro Ribas y. Los quales de la tarde de esse dia
con el fin a q. se contrae el auto de una forma de que
artificio —

Subito

En dicho dia mes, y año. Don Casimiro Ribas aca
reunidos de la citacion y. comparecio ante el
Señor Consul, D. Juan Pedro de Lelayra, quien por
ante mi el presnte Casimiro Ribas le subio su
ramiento q. lo hizo por Dios Nuestr Señor, y a una
señal de Cruz, bajo del qual, ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
algunos del Interrogatorio inserto en esse
Recurso, declaró lo siguiente —

1.^a A la primera pregunta dixo ser cierto ha
ya firmado el declarante, a favor de D. Jose Ni-
colan de Leuona Docum. ^{to} por la cantidad de
mil ochenta, y cinco, y que en en quanto a los dos
cientos pesos no se extendió Docum. ^{to} alguno;
adviendole solo la expresada cantidad de los mil
ochenta, y cinco pesos, como lo tiene declarado, y res-
ponde —

2.^a A la segunda pregunta dixo: Que se remi-
te a lo que tiene expuesto en la antecedente,
y responde —

3.^a A la tercera y quarta dixo q. es cierta en
el modo q. se le interroga, y responde —

4.^a A la quarta pregunta dixo: Que del mis

mo modo en vista; pues Sr. Antonio Luis lo
ha escrito al declarame. sea el particular con
relacion a Sr. Jose Nicolas Leuena, y segun des

Ma quinta, y ultima pregunta d'isso: Que igno-
ra el paradero de los Docum. q. se diere perdido
a que se contrae dha pregunta. Que lo qual he
va dicho, y declarado en la verdad so cargo del
Juramento q. fho tiene en el q. se afirmo, y
ratifico, leida q. se fue en su declaracion, y la
firmo, rubricando antes dho Sr. Conul, de que
certifico = entresong = y siete =

[Handwritten signature]

Canimiro Rivas

José Eudoro de Sutil

Comunitivamente, notifique dho Canimiro
Rivas en vista de las espaldas escritas y Sr. Ant.
Luis, respecto a copia conferada su recepción
en la abstracción de la quinta pregunta; quien
es el auto suplico, sea invariable en su emisión
por causa abuelto de las preg. q. se le han ubro
y Sr. Dho Leuena, y q. si, el dho, en vista de todo
lo rubrica y con. lo suscriba, y lo firmo a que
certifico =

Rivas

Sutil

Examinada que fue la presente declaracion, Sr.

Don Nicolás Lamona, me entregó dos ras. con sus
puntos a una fassa, y para hacer la agregación
del papel sellado, quando se verificare su venida,
lo q. pongo y diligencia

Sueldo

en el punto de la fassa...
a que se refieren los papeles...
de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...

de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...

de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...

de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...
de esta fassa...

A. N. S. pido y suplico se sirva asi pronto en favor. q.
expens alcanzan de N. S. &

Otras viduas: Se sirva de N. S. admira, Oficio en un
pago. q. no habia otro pago. de Comand. en Valon.
Jose Anula Leonora

En lo pñal, cumpla q. Cañimiro Ribas con la
manifestacion de las Causas, segun esta manda-
do: y en el caso de contener otros negocios q. no
conduciran al presente, se causara copia de lo q.
Capitulos q. digan relacion a el, y en unad
para para, con la repetida agregacion, citue alas
partes en la forma de estilo p. q. compareceran
quienquiera en el primer dia de cada semana
del asunto q. se trata. **Atas vi**, el presente
Escibano m. se arreglara a lo mandado en
este particular. Lima, y Julio 8. de 1724

S. S.

Ex. Helme.
Luna.
Telayosa.

[Three large decorative flourishes or signatures]

Suita

En Lima, y Julio diez de mil ochocientos
veinte, y quatro me sabe el Decreto q.
anrede a don Camiro Riva, quien in.

[Decorative flourish]



Dos reales.

REALO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Mundo firmo, de que certifico

Comisionario

Indicho via mes, y año. Dn Carimiso Awa
en cumplimiento de lo mandado en el decre
to que antecede me manifesto ocho Car
ta dada por don Antonio Sacio, a dho
D. Carimiso, y fha en Yca, y Pisco. Y el
pues de examinada por mi detenidamente
solo he encontrado en la vela fecha de
diez, y ocho de Mayo de ochocientos ve-
inte y quatro al capitulo tercero, q.
haga referencia al pegasio de que se
trata; por lo que line sacar, y saque po-
pia certificada de el q. su tenor es
capitulo como sigue - Para para era en el dia
3^o de la tar de manana don Nicola Lecuona,
ta me parese que Hamel, habra chance
tado su cuenta, de consiguiente si le
ha de dar entregado a su muger, lo

que haya venido, te digo todo esto
para que entres la guerra Corri-
ente, pues sabe que es muy vivo,
y tiene poca esperá; todo eso te
servirá de gobierno para con el,
pues ya sabe que de repente and-
rá á los Hombres, y además, que
me ha empreñado en esta jirca sin
perd, todas las cosas (que) me
quitan el sueño, pero esta en
particular, ni me incomoda el tro-
tear de aquí á Yca, y de Yca aquí,
ni el mover poco, ni el dormir mal,
pero si esto lo tengo sobre miso-
raon, pero no lo podría remediar
de otra manera; apesar que estoy
empenado con otro, con igual fan-
tad, o más ya á la fha = Ser
virtud de lo mandado en el referido
auto, te devolvi al indicado don Ca-
simiro Ribá las ocho cartas
después de concertado el Capital
certo, de que certifico = Text = que =
no v^o

José Guadino de Sicilia
E no. de el Sr. D. Juan de los Rios
E no. de el Sr. D. Juan de los Rios



6
Dos reales.

SELLO TERCERONDO REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825



Haviendo comparado las partes, y por la de D. Antonio
Saú, D. Casimiro Ribas, y por sí, en las incidencias q. han
mediado, tratada la materia, con reflexa meditación, y
con el fin de excusar en plauto ejecutivo q. havia
de quedar reducido un negocio; repuntualización p. el
accedor D. José Nicolás de Leuona las siguientes par-
tes del cargo q. forma: Mil ochenta, y siete pesos en
plata leyda a D. Casimiro Ribas en causa de la re-
presencia de Saú en el negocio de Aguadimán con
respeto a sus Dñs: Cinco mil ochocientos quatro pesos
de la Letra, cuyo Docum. ^{to} está instaurado con el compo-
sante del capital de parte del mismo Saú que antue-
da en copia certificada: Doscientos pesos q. le tocan p. la
gratificación en la rebaja de Dñs q. accedió el referido D.
Nicolás en el mismo acto; Finalmente Mil ciento tae-
ra pesos, ó lo q. resulte del Dño de Montenegro. Considera-
das las expresadas partidas q. accienden a la suma de
ochos mil doscientos veinte, y seis pesos, y convenida la
parte de Saú de la legitimidad del cargo, asumiendo no
tenia en el punto el dinero con q. charnelava el cargo,
por cuyo el referido accesor constitúese en la base
de un comprador de todas las Partidas al precio de tre-



Dos reales.

7

REALES TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO ALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Y por parte de D.^o Antonio Sainz su comisionado
 D.^o Casimiro Pizarro, expresando aquel en
 modo verbal, en su abuelto **B** el negocio
 sobre que ha recaído esta exped. y sus demerficios
 la respectiva cuenta de Cargo, y Data, firmada por
 el mismo, con fecha de veinte y uno de Julio corrientes,
 con los Docum.^{tos} relativos a ella deduciendo contra
 si, y a favor del sobre dho D.^o Casimiro, la cantidad
 de quinientos quarenta pesos: y oída la exposición
 que este hizo en el acto, en q.^{ta} se mencio las partidas
 de esta cuenta, y hallandolas de todo conformes, lo
 acordó así; y en seguida se hizo del D.^o José Nolas
 Leuona en Libram.^{to} de los mismos quinientos
 quarenta pesos debiendo alcañe p.^o q.^{ta} se fuese
 entregado p.^o el individuo, en cuyo poder antes se
 depositada la propia cantidad. En seguida estando
 de acuerdo, y conformidad ambas partes, dieron p.^o
 fuese de todo punto el quanto q.^{ta} ha recaído en
 tre ambas, y p.^o se anulada, y finiquitada la cuenta
 con el expresado alcañe, concaudo de la seguridad
 del Depositario q.^{ta} se expresó sea, D.^o José Flor. Tha
 viendose este p.^o y p.^o D.^o José Nolas Leuona
 que con causa de haberse perdido en pagarse firmada
 por D.^o Antonio Sainz antes de llegar en sea a veinte, y
 seis de Abril del corriente año y otros Docum.^{tos}

Subscrito y. d. Casimiro Ribas en esta Ciudad de
Tres de Junio del mismo año, se vio en realidad
de una prueba Subordinada, dándose cargo a luan
en el punto de q. yodia sueder q. huvia ocurido
alguna mano q. huvia substancid los referidos
Docum. los puse demanifiesto con el propio acto el
referido d. Jose Nicolas y. q. quedas removido todo
rescto de Substancion, acensando el modo como los
havia enontado; con cuyo respecto quiso dar una
satisfacion, satisficando q. en animo no havia sido
dixido a denigra persona alguna, sino q. se man
tubieron todos en su buena opinion, y fama: con
esta consideracion, entrado d. Casimiro Ribas
del maito a los Docum. conformis con la men
cionada cuenta, solcito le fueren entregados con
elli, y sus comparentes: lo q. se mando asi q.
vire P. tual, con la calidad de q. se rubricaron, se
gun edito, y se anotara la entrega en seguida
de este auto de comparencia, de q. se daran alas
partes las copias certificadas q. necesitan. Li
ma, y Julio 27. de 1724

José Nicolás Lecuona

Comisario Privado

Proveyeron, y rubricaron el auto que
antecede los S. D. Marmel ex. Helme
D. Fran. de Navier de Yane, y d. Juan
Pedro de Delatorre Prior, y Comisario